

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Solicitud de Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación Radicado: N° 565-2019



P **pedro luis alonso hernandez** <peter-7272@hc> ☺ 🗨️ 🌐 📄 ⏪ ⏩ ⋮
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla; asesor23.litigar Lun 26/06/2023 12:17 PM



Solicitud de Terminación del ...
610 KB



ACUERDO DE PAGO BANCO ...
887 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor:

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: ART DENTAL PLUS Y VISIÓN TOTAL S.A.S

Radicado: N° 565-2019.

Asunto: Solicitud de Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación

PEDRO LUIS ALONSO HERNANDEZ, igualmente, mayor y domiciliado profesionalmente en la ciudad de Montería, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado **VISION TOTAL S.A.S**, avalista y parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con el debido respeto solicito la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación objeto del ejecutivo, de igual forma solicito el levantamiento de las medidas cautelares, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

-El BANCO DE BOGOTA, entidad demandante en el proceso de la referencia, a través de su apoderado judicial, de acuerdo a los términos previamente pactados, nos envió mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2023, documentos adjuntos (DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN Y VOLANTES DE PAGO) correspondiente al pago total de la obligación pretendida en el proceso de la referencia.

-En la Cláusula Tercera del Acuerdo de pago, enviado por la parte demandante y aceptada por ART DENTAL PLUS Y Visión Total S.A.S, partes demandadas, pactaron como pago total de la obligación la suma de **VEINTE MILLONES DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$20,017,596)**, que incluye capital, intereses, honorarios y otros gastos.

Señor:

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: ART DENTAL PLUS Y VISIÓN TOTAL S.A.S

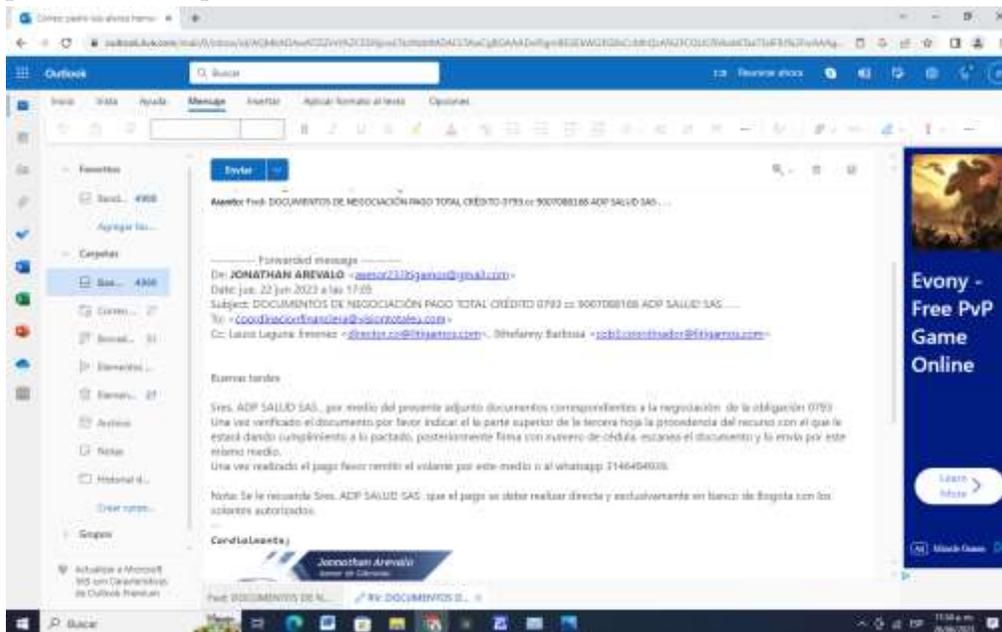
Radicado: N° 565-2019.

Asunto: Solicitud de Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación

PEDRO LUIS ALONSO HERNANDEZ, igualmente, mayor y domiciliado profesionalmente en la ciudad de Montería, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado **VISION TOTAL S.A.S**, avalista y parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con el debido respeto solicito la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación objeto del ejecutivo, de igual forma solicito el levantamiento de las medidas cautelares, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

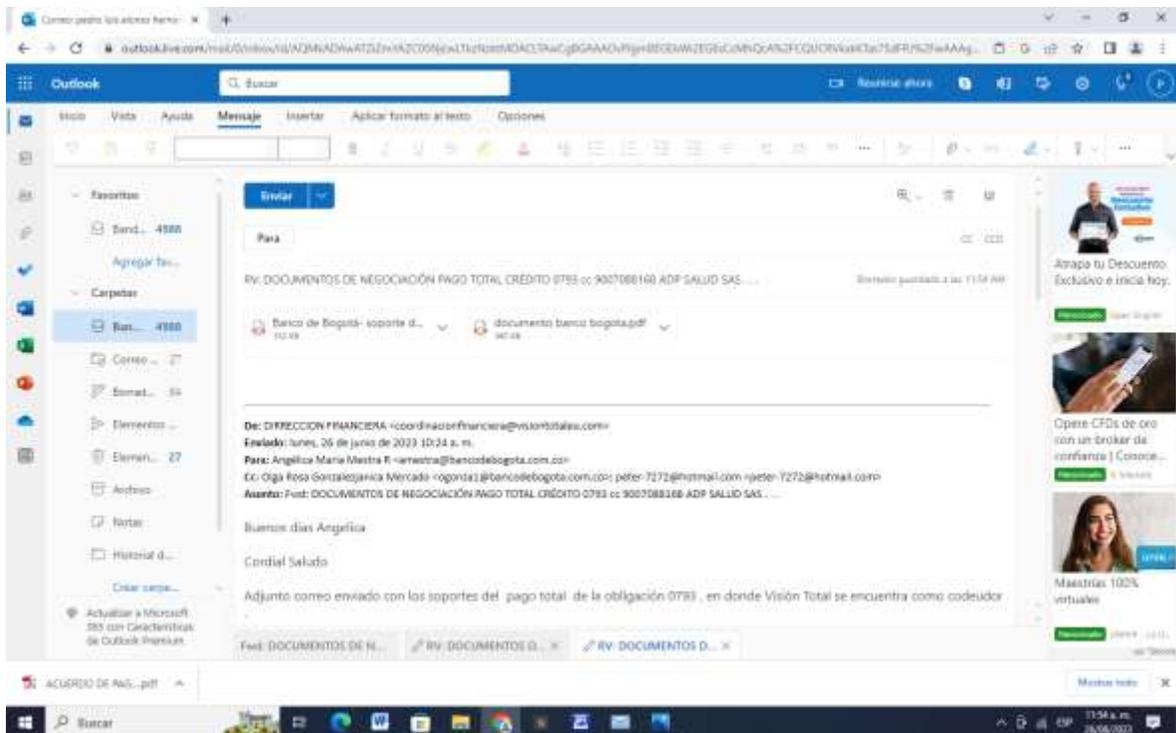
-El BANCO DE BOGOTA, entidad demandante en el proceso de la referencia, a través de su apoderado judicial, de acuerdo a los términos previamente pactados, nos envió mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2023, documentos adjuntos (DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN Y VOLANTES DE PAGO) correspondiente al pago total de la obligación pretendida en el proceso de la referencia.



-En la Cláusula Tercera del Acuerdo de pago, enviado por la parte demandante y aceptada por ART DENTAL PLUS Y Visión Total S.A.S, partes demandadas, pactaron como pago total de la obligación la suma de **VEINTE MILLONES DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$20,017,596)**, que incluye capital, intereses, honorarios y otros gastos.

“TERCERA: Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con ADP SALUD SAS . . . recibir como pago total de la(s) obligación(es) mencionada(s), la suma de VEINTE MILLONES DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$20,017,596) , de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.”

-Visión Total SAS, en su calidad de avalista y parte demandada en el proceso de la referencia, procedió a realizar el pago de acuerdo a los términos, plazos y valores pactados en el acuerdo de pago suscrito con el Banco de Bogotá, y de las cuales adjuntaremos a esta solicitud, los respectivos soportes que demuestran el pago total de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo singular de la referencia. Por las razones expuestas y las pruebas aportadas solicitamos la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación pretendida en el proceso, de igual forma solicito el levantamiento de las medidas cautelares.



ANEXOS

- 1) ACUERDO DE PAGO BANCO DE BOGOTA.
- 2) SOPORTES DE PAGO

Del Señor Juez, respetuosamente,



PEDRO LUIS ALONSO HERNANDEZ
C.C. 72. 184.926 de Barranquilla
T.P 98862 del C.S.J.
Cel 3205506858

ogonza1@bancodebogota.com.co
asesor23.litigamos@gmail.com
cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota,

QUINTA:

Si la(s) obligación(es) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y ADP SALUD SAS . . . que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA , para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.



El señor ADP SALUD SAS identificado con CC 9007088168 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago(s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Recursos propios, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de BARRANQUILLA, a los VEINTE Y DOS (22) días del mes de JUNIO de 2023. en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

4 Negret
 C.C. 78254162
 Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

ADP SALUD SAS . . .

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 355530793		
1	23/06/2023	\$20,017,595.58

Banco de Bogotá



Fecha

Año Mes Día
23 JUN 2023

Fecha limite de pago
23/06/2023

Espacio para timbre máquina registradora

Banco de Bogota 315 Oficina Centro Come
Srv 2121 CS031501 Usu7901 T170
CCte*****3274 23/06/23 10:17 H.NO
BANCO DE BOGOTA - DNC CEO 1709
Us:0355530793
Valor Efectivo:20,017,596.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:20,017,596.00

Nombre	ADP SALUD SAS . . .	
Referencia	355530793	
Forma de pago	Efectivo	\$
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$20,017,595.58	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)000000050284(8020)0355530793(8020)029007088168(3900)20017596(96)20230626

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo
- En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.